



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	025 - 2016 - 00540 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.	ADRIANA XIMENA GOMEZ CORREA	Traslado Art. 110 C.G.P.	2/11/2022	4/11/2022
2	033 - 2018 - 00233 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA	DIANA ESPERANZA SANCHEZ ACOSTA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	2/11/2022	4/11/2022
3	038 - 2009 - 00237 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RODRIGO EDUARDO PINZON GONZALEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	2/11/2022	4/11/2022
4	043 - 2017 - 00328 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.	SANG YUP LEE	Traslado Art. 110 C.G.P.	2/11/2022	4/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-11-01 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA  
SECRETARIO(A)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No.2009-0237 (J.38).**

En virtud del mandato visto a folio 381 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **Dr. EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

De otro lado, se niega la solicitud de terminación por desistimiento tácito, instada por la pasiva, en la medida que no se cumplen los presupuestos consagrados por el numeral 2° del Art. 317 del C.G. del P., en consuno con el artículo 2 del Decreto 564 de 2020; por lo tanto, se dispone que, las diligencias permanezcan en secretaría, a disposición de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>15</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 046  
fijado hoy **8 de junio de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>15</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



386

Señor

**JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AMC COLOMBIA, CI ASIA TRADE S.A., JORGE ALBERTO GOMEZ JARAMILLO, JUAN DAVID RESTREPO Y RODRIGO EDUARDO PINZON G.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>110013103038 2009-00237 00</b>

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 7 DE JUNIO DEL 2022.**

**EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO**, con domicilio y residente en esta ciudad, identificado como registra al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de los señores JUAN DAVID RESTREPO BOTERO y JORGE ALBERTO GOMEZ, por medio del presentey encontrándome dentro del término legal, me permito allegar ante su despacho el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. El 20 de mayo del 2021, fue allegado al correo del despacho la SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en lo establecido por el legislador en el artículo 317 del código general del proceso.
2. La solicitud anterior, se realizó teniendo en cuenta los siguientes hechos:
  - 2.1 El 5 de junio del 2019, el apoderado de la parte demandante, radicó en el despacho la renuncia al poder conferido.
  - 2.2 Como última actuación del proceso, se tuvo que el 11 de Junio del 2019, el despacho resolvió la renuncia del poder enunciada en el punto anterior.

2.3 El proceso como se evidencia, estuvo más de dos años inactivo entre junio del año 2019 y septiembre del año 2021, sin movimiento ni avance procesal por la parte actora.

2.4 Mediante auto del 7 de Junio del 2022, el despacho negó la solicitud de terminación por desistimiento tácito del proceso.

### CONSIDERACIONES

1. No comparto la decisión del juez toda vez que, la solicitud se realiza de conformidad con lo establecido por el legislador en el código general del proceso, el artículo 317, numeral 2º establece: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años", evidenciándose el cumplimiento de los parámetros establecidos por el legislador.*
2. El auto que NIEGA la terminación del proceso por la razón fundamentada, aduce a que no se cumplen los parámetros del artículo en mención y del artículo 2 del decreto 564 del 2020, el cual establece: **"Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura"**.

387

3. El despacho no realiza el computo de los términos en debida forma, considerando que, el último movimiento efectivo del proceso se realizó el 11 de Junio del 2019 y la solicitud realizada por mi poderdante, se realizó el 14 de septiembre del 2021; es decir: 2 años, 3 meses y 3 días después; por lo que si lo computamos con lo establecido en el decreto 564 del 2020, estaría cumpliéndose el termino con incluso 3 días de más.
4. No obstante, el proceso al día de hoy, no tiene un movimiento efectivo por la parte demandante desde Junio del 2019; es decir: hace 3 años. El movimiento en septiembre del 2021, lo realizó mi poderdante y no puede inferirse como interrupción del término estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, ruego al despacho acceder a las siguientes:

**PETICIONES:**

- I. Se revoque el auto del 7 de Junio del 2020 y en consecuencia se termine el proceso de la referencia por desistimiento tácito y consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares practicadas dentro del proceso.
- II. En caso de no ser posible la anterior solicitud, de conformidad con el numeral 2 del artículo 322 del código general del proceso, me permito subsidiariamente interponer el recurso de apelación, por lo que ruego se le dé el trámite que corresponde y se envíe al superior jerárquico para que emita la providencia que corresponda.

Señor juez, cordialmente,

**EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO**

C.C. 1.010.220.331 de Bogotá D.C.

T.P. 325.946 del C.S. de la J.

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Círculo de Bogotá D. C.  
**TRASLADO ART. 116 C. S. P.**  
En la fecha 15-06-2022 se pasó al respectivo funcionario  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. S. P. el cual corre a partir del 16-06-2022  
y vence en: 21-06-2022  
El secretario \_\_\_\_\_

  
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Círculo de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**  
**08 JUL 2022**  
En la Fecha:  
Pasará las diligencias al Despacho con el anterior escrito.  
V. traslado recurso Repruccion  
El/la Secretario/a) \_\_\_\_\_



389

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de AMC COLOMBIA S.A. (Rad. N° 2009-0237. J.38).**

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en **subsidio de apelación**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el párrafo 2° del proveído de calenda 7 de junio de 2022 -fl. 385 del c.1-, por medio del cual, se negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, expuso el recurrente, en forma breve que, la última actuación del proceso, tuvo lugar el 11 de junio del año 2019, calenda en la que se resolvió sobre la renuncia al poder presentada por el procurador judicial de la parte actora.

De otro lado, agregó que, el asunto de marras, permaneció inactivo durante más de 2 años, y que, en el proveído fustigado, no se realizó el cómputo de términos en debida forma.

Concluyó que, el movimiento del expediente, registrado en el mes de septiembre del año 2021, fue originado por la parte pasiva, y que, por esa razón, no tiene la virtualidad de interrumpir el término consagrado en el Art. 317 del ordenamiento procedimental.

### CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se estructura como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal impuesta por la ley o el juez, a alguna de las partes, y de la cual pende la continuidad de la causa. Su finalidad no es otra que sancionar la inactividad y abandono de los sujetos de derecho a los que se les pide la concreción de determinados actos procesales, a fin que el juicio discurra con normalidad.

Sobre el tópico, se impone memorar que, el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa en su tenor literal que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación de **o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*. A su turno, el literal b) del aludido canon, dispone que: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**”*. (subrayado del Despacho).

J



Así pues, lo que pretende el legislador con la disposición en comento, no es más que el pronto y eficaz acceso a la administración de justicia, más no, la eternización de los procesos.

Dilucidado lo anterior, delantadamente se atisba que, los argumentos del recurso incoado inexorablemente no se abren paso ante esta instancia, en la medida que, sin lugar a equívocos, el proceso de la referencia **NO** permaneció inactivo en la secretaría, por un término superior a los dos (2) años.

En efecto, obsérvese que, la última actuación registrada en el cuaderno principal, data del **16 de septiembre de 2021**<sup>1</sup>, por lo que, en principio, el conteo de los dos años, acorde con la premisa recientemente consignada, se extiende hasta el **16 de septiembre del año 2023**.

Mírese además que, si bien, el extremo pasivo, había presentado anteladamente (02 de septiembre de 2021) la misma solicitud objeto de esta réplica, lo cierto es que, en últimas, tal proposición no tuvo eco en tanto que, no se había incorporado al *dosier*, el poder que habilitaba la intervención del solicitante, circunstancia esta por la que, se profirió el auto calendado 16 de septiembre de esa misma anualidad<sup>2</sup>, y a partir del cual, sea como fuere, ha de contabilizarse el plazo consagrado en el pluricitado Art. 317 del C. G. del P.

De manera que, más que la verificación mecánica de fechas, en el *sub lite*, debe ponderarse que, este Estrado, el día 16 de septiembre del año 2021, emitió sendo requerimiento, para que se allegara el respectivo mandato y/o se acreditara el derecho de postulación, evidenciándose así que, no ha transcurrido el término de dos años, desde aquella ocasión, menos aún si se repara en que, según el literal “c” del numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P., “*cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”.

Puestas así las cosas, sin más elucubraciones, se mantendrá indemne el auto fustigado, pues se acompasa en un todo a las directrices normativas que regulan la materia. Y como consecuencia de ello, se concederá la alzada impetrada en forma subsidiaria, ante el Superior Jerárquico, teniendo en cuenta para tal fin, el literal e), numeral 2º del Art. 317 del C.G. del P.

Como corolario, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

#### RESUELVE:

**Primero: NO REPONER** el auto censurado (párrafo segundo) de calenda 7 de junio de 2022, por lo enunciado en los párrafos que preceden.

**Segundo:** En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por la parte demandada. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del expediente, so pena de declararse desierta la alzada. **(Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.)**. Así, por

<sup>1</sup> Ver folio 385 del C.1.

<sup>2</sup> Ver folio 385 del C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento las disposiciones normativas ya aludidas.

NOTIFÍQUESE,

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

La Juez<sup>3</sup>

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 089  
fijado hoy **24 de octubre de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA  
Profesional Universitario G-12

<sup>3</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

27/10/2022 12:12:27 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 70471787

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO  
CESO-CUN-RM

Ref 1: 9000171989

Ref 2: 11001310303820090023700

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

38-2009-232  
3252  
Beardo



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

27/10/2022 12:15:2 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7  
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 70471898

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	\$185,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO  
CESO-CUN-RM

Ref 1: 9000171989

Ref 2: 11001310303820090023700

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Pago copias del cuaderno Principal Completo  
Cuaderno 2 Completo medidas C

391



392

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 38-2009-0237

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 209 y 391 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso **EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA S.A. Contra AMC COLOMBIA S.A.** proveniente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

A EXPENSAS DE LA PARTE INTERESADA Y DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado siete (7) de junio de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 38-2009-0237

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>01-11-2022</u>	se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326</u>	
C. G. P. el cual surte a partir del <u>02-11-2022</u>	
y vence en: <u>04-11-22</u>	
Secretario	<u>ALV</u>

SEÑOR  
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ.  
E. S. D.

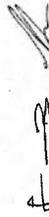
Ref, Poder

LEE SANG YUP, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.633 de Bogotá manifestó al señor Juez, que mediante el presente escrito, confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MISAE L TORRES LADINO**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.407.643 de Caqueza (Cundinamarca) y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 11.407.643 de Caqueza (Cundinamarca) y con la Judicatura, con dirección de correo electrónico [ouliuridico@gmail.com](mailto:ouliuridico@gmail.com), la cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, actúe dentro del proceso ejecutivo singular con No. 11001310304320170032800, en el cual soy demandado, me represente dentro de toda la actuación a surtir y realice todos los trámites y actuaciones a que allá lugar frente a su despacho, en aras de hacer valer mis derechos y lo lleve hasta su terminación.

Mi apoderado especial queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., en especial para transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, postular, transar, además queda con expresas facultades para conciliar en el presente caso, para que llegado el caso sobre los títulos que se depositen ante el Banco Agrario y/o la entidad respectiva, tomar para sí las agencias en derecho que fije el juzgado, además queda facultado para realizar todas las actuaciones encaminadas al cabal cumplimiento de este mandato.

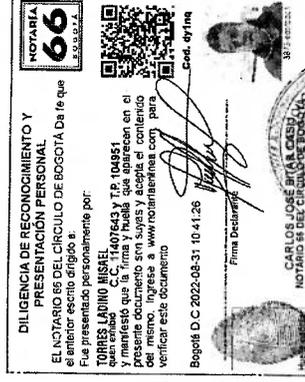
Siwase señor Juez, reconozcote personería a mi apoderado judicial, en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
LEE SANG YUP  
C.C. No.79.939.633 de Bogotá.

Acepto:

  
MISAE L TORRES LADINO  
C.C. No. 11.407.643 de Caqueza  
T.P. No. 104.951 del C. S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.939.633**

LEE

APELLIDOS

**SANG YUP**

NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **01-DIC-1968**

**SEUL**  
COREA DEL SUR

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**B+**

G. S. RH

**M**

SEXO

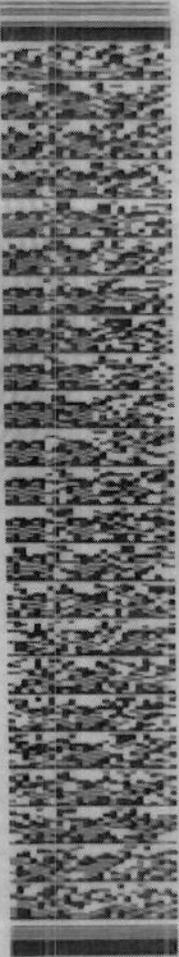
**21-NOV-1994 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



A-1500150-00017401-M-0079939633-20080625

0000631829A 1

1140023473







Servijurídico Empresarial,  
Consultorías Especializadas

Bogotá D. C. Av. 15 N° 124-17 Of. 405 Tels. 5200027- 320 2445728  
Medellín, Calle 55 N° 46 -14 Of 907 Tel 320 22445728  
Villavicencio, Calle 15 N° 40 A 42 - Tel. 320 22445728  
outjuridico@gmail.com

SEÑOR  
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ.  
E. S. D.

Ref. INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA.

Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A  
Demandado: LEE SANG YUP  
Proceso No. 11001310304320170032800

MISAEEL TORRES LADINO, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.407.643 de Cárquez (Cundinamarca) y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 104.951 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo el poder debidamente conferido, por el señor LEE SANG YUP, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.939.633 de Bogotá, por medio del presente escrito, me permito elevar ante su despacho con todo respeto, INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, atendiendo los siguientes:

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO:** Declarar la nulidad absoluta de este proceso, respecto de las actuaciones en él ocurridas en el mismo, atendiendo que la parte demandante se hace acreedor a que se decrete esta medida, en aras de proteger el debido proceso, el derecho efectivo de defensa de mi poderdante y salvaguardar sus derechos Constitucionales violados por el procedimiento injusto del que ha sido objeto.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

#### HECHOS:

**PRIMERO:** El BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. inicio de manda ejecutiva de mayor cuantía, en contra de mi poderdante señor LEE SANG YUP.

**SEGUNDO:** Que la demanda fue dirigida contra Sang Yup Lee y mi poderdante demando es el señor LEE SANG YUP, tal como se acredita, en su cédula de ciudadanía colombiana, la cual anexo para conocimiento del despacho.

**TERCERO:** Que la demanda fue dirigida contra Sang Yup Lee y mi poderdante y demandado es el señor LEE SANG YUP, tal como se acredita, con su firma y huella puesta, en el poder otorgado para representación y el cual goza de plena autenticidad y verdad pues fue suscrito ante notario público, con folo y huella, el día 08 de agosto del año 2022.

**CUARTO:** Que la demanda fue admitida el día veintuno (21), junio del año 2017, por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, quien la tramito en primera instancia.

**QUINTO:** Que el auto admisorio de la demanda, materia del proceso de la referencia y en que se resuelve librar mandamiento de pago, el cual causa efectos legales, se hizo a nombre Sang Yup Lee y mi poderdante, REITERO se llama LEE SANG YUP, tal como se acredita en la copia de la cédula de ciudadanía, que se aporta para mayor entendimiento y estudio del proceso.

**SEXTO:** Que mi poderdante, se le envió la notificación de que trata el artículo 291 CGP, a la carrera 16 No. 127 - 81 Apto 604, tal como se acredita en el plenario, sin percatarse el demandante, si mi poderdante si tenía su domicilio afincado en esa dirección, pues mi poderdante, para el momento que supuestamente fue notificado de forma personal art 291 del



Servijurídico Empresarial,  
Consultorías Especializadas

Bogotá D. C. Av. 15 N° 124-17 Of. 405 Tels. 5200027- 320 2445728  
Medellín, Calle 55 N° 46 -14 Of 907 Tel 320 22445728  
Villavicencio, Calle 15 N° 40 A 42 - Tel. 320 22445728  
outjuridico@gmail.com

CGP, este tenía su residencia en Venezuela, además atendiendo que mi poderdante se encontraba serado de su esposa, con quien vivía en el inmueble al que supuestamente fue enviada la notificación.

**SEPTIMO.** Que mi poderdante, fue notificado carrera 16 No. 127- 81 Apto 604, tal como se acredita en el plenario, sin percatarse el demandante, si mi poderdante si tenía su domicilio afincado en esa dirección, pues mi poderdante reitero para el momento que se realizó la supuestamente notificación del art 292 del CGP, este tenía su residencia en Venezuela.

**OCTAVO:** Que en la notificación del art 292 CGP, tal como lo establece nuestra norma procesal, inclusive así se hubiera entregado la notificación, era necesario y sin euanum, ADJUNTAR COPIA DE LA DEMANDA, AUTO ADMISORIO de los cuales cual no se hace mención a ella, solamente en la certificación posterior de la entrega OIGASE BIEN, se dice Y SUS ANEXOS "CUALES"??, tal como se observa a folio 24, del plenario, donde se hace mención de una fecha de entrega 2017/07/23 y ponen otros datos, pero si nos dirigimos juiciosamente a mirar el desprendible adosado a folio 26, que es con el que SUPUESTAMENTE SE HIZO LA NOTIFICACION Y ENTREGA DE LOS ANEXOS, que dice "EL LIBERTADOR" CON UN CODIGO DE BARRAS Y CON UN NUMERO AL PARECER ES DE LA REMISION "91373", observamos en este desprendible "Ruego verificar señor Juez", encontramos un numero ilegible, quizás 1015 /2301 0 4/ 2017 y mediante el cual y según investigaciones y cobranzas el libertador, se hizo la notificación del art 292 CGP, mm, "ruego verificar su señoría", pues esta claro que esta notificación es incoherente, derivándose su efectividad y con la se contiguro y materializo, la violación flagrante al debido proceso y el derecho de defensa de mi poderdante, además denotándose su inaplicabilidad, por indebida notificación, por falta de los requisitos legales que este tipo de actuaciones deben surtir.

**NOVENO:** Que como quedó demostrado, realmente se hizo la notificación del art. 292 CGP ???, Donde se hace mención de anexos ?, quizás se hace esta mención dízque a la notificación??, reitero NO APARECE, en ese desprendible, que fue donde definitivamente y en pleno grado de certeza probatoria y verdad, dízque donde se hizo la notificación 292 CGP, debió especificarse que anexos y cuantos se enviaban y mencionar cuales, como en el caso específico de copia de la demanda, cuando es menester ser específico y no admitir que haya ninguna duda y más atendiendo la importancia y relevancia de esta notificación ART 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, DONDE SE DEBE MENCIONAR, QUE SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, para que quede perfeccionado la notificación, pero si se observa detenidamente la copia del aviso enviada por el señor Hernán Franco Arzila - Abogado- Demandante a folio 26 del cuaderno principal, dicha mención brilla por su ausencia y se ratifica mediante el desprendible de guía No. 911373, adosado a el folio 26, "ruego verificar su señoría", lo demuestra, entre otras irregularidades y falencias, que deben seguir el camino ineludible de la nulidad absoluta y efectiva del proceso, por indebida notificación, La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado. El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señaladas en su numeral 8. Reza nuestra jurisprudencia: "Por ejemplo, si con el auto admisorio de la demanda, además no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, atendiendo el art 292 CGP, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las contempladas en el Capítulo II, C. G. P., art 133, 134, 136 y demás normas concordantes.



**Servicio Jurídico Empresarial.**  
**Consultorías Especializadas**  
Bogotá D. C. Av. 15 N° 124-17 Of. 405 Tels. 5200027- 320 2445728  
Medellín, Calle 55 N° 46-14 Of. 307 Tel 320 22445728  
Villavicencio, Calle 15 N° 40 A 42 – Tel. 320 22445728  
[ouj juridico@gmail.com](mailto:ouj juridico@gmail.com)

#### **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

#### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor.

#### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Es competente usted señor Juez, por en contarse surtiendo efectos legales el proceso en su despacho, a la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y siguientes del Código General del proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

#### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en el correo electrónico: [cgmsang@gmail.com](mailto:cgmsang@gmail.com)

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito apoderado judicial, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en Avenida 15 N° 124 – 17, oficina 405, edificio Jorge Barón de la ciudad de Bogotá. Tels. 549 0075, 320 2445728, correo electrónico: [ouj juridico@gmail.com](mailto:ouj juridico@gmail.com).

**Del Señor Juez, con el acostumbrado respeto.**

Atentamente,

**MISAEI TORRES LADINO**  
C.C. 11.407.643 de Caqueza  
T.P. No. 104.951 del H.C.S.J.

#### **Anexos:**

1. Poder
2. Copia cedula señor Lee Sang Yup.
3. Visa residente Venezuela.
4. Inmigración Planilla.

RE: Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ARCSOLITA Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG YUP

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/10/2022 15:43

Para: MISAEL TORRES <ouj juridico@gmail.com>

Buen día,

Dando alcance al correo anterior, respetuosamente le manifestamos que el radicado 6013-2022 por error involuntario se registró en proceso y Juzgado. En consecuencia, le damos el radicado con el asunto y datos correctos de su solicitud:

#### ANOTACION

Radicado No. 6742-2022, Entidad o Señor(a): MISAEL TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: INCIDENTE DE NULIDAD Y ANEXOS//043-2017-328 JDO. 3 CTO EJEC/De: Misael Torres - Ouj juridico <ouj juridico@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 10:15 a. m.//JARS//04 FLS

#### INFORMACION



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Consulta general de expedientes: **Instructivo**  
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

#### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 11:11

Para: MISAEL TORRES <ouj juridico@gmail.com>

Asunto: RE: Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG YUP

#### ANOTACION

Radicado No. 6013-2022, Entidad o Señor(a): MYRIAM PARAMO ORTIZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: REQUERIR a la secretaria para que se le de tramite a los escritos/De: Myriam Paramo Ortiz <myriam-paramo01@hotmail.com> Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 11:28//MICS

#### INFORMACION



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Consulta general de expedientes: **Instructivo**  
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

#### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<03fejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 11:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG YUP

Señores(as) secret

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

**De:** Misael Torres - Outjuridico <outjuridico@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de septiembre de 2022, 10:15 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<03ejecuta@centrojranjudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG YUP

Cordial saludo, al presente anexo en tres (3) folios útiles demanda de nulidad y adjunto los anexos, mencionados en la demanda, incluyendo el poder en siete (7) folios útiles, Gracias.

Atentamente,

MISAEI TORRES LADINO

Director

**Oficinas:**

Bogotá D. C. Colombia - Unicentro. Av. 15 N° 124- 17 Oficina 405.

Tel: 520 0027 - 320 244 57 28 - 322 858 00 97.

Medellin, Colombia - Calle 55 N° 46 - 14. Oficina 907 - Edif Perú Oriental.

Tel: 320 244 57 28.

Contenido Confidencial. Ruego confirmar su recibo, aceptación o rechazo. Si ud. no es el destinatario, favor hacer caso omiso al presente.



Misael Torres - Outjuridico <outjuridico@gmail.com>

**RE: Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG YUP**

1 mensaje

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: MISABEL TORRES <outjuridico@gmail.com>

28 de septiembre de 2022, 11:31

Acuso recibo.

**Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.**

Favor remitir memoriales y demás escritos en próximas oportunidades, únicamente al correo institucional [gdofojeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofojeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

Sandra Milena Flórez Rojas  
Oficial Mayor

***¡Favor no responder este correo!***

**De:** Misael Torres - Outjuridico <outjuridico@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de septiembre de 2022 10:15 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG YUP

Cordial saludo, al presente anexo en tres (3) folios útiles, demanda de nulidad y adjunto los anexos, mencionados en la demanda, incluyendo el poder en siete (7) folios útiles, Gracias.

Atentamente,

MISABEL TORRES LADINO

26/10/22, 13:14

Gmail - RE: Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SAN...

Director

**Oficinas:**

Bogotá D. C. Colombia - Unicentro Av. 15 N° 124- 17 Oficina 405.  
Tels. 520 0027 - 320 244 57 28 - 322 868 00 97.

Medellín . Colombia - Calle 55 N° 46 - 14 . Oficina 907 - Edif Perú Oriental.  
Telfax. 320 244 57 28.

Contenido Confidencial, Ruego confirmar su recibo, aceptación o rechazo. Si ud. no es el destinatario, favor hacer caso omiso al presente.



Misael Torres - Outjuridico <outjuridico@gmail.com>

**Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG YUP**

1 mensaje

Misael Torres - Outjuridico <outjuridico@gmail.com>  
Para: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de septiembre de 2022, 10:15

Cordial saludo, al presente anexo en tres (3) folios útiles, demanda de nulidad y adjunto los anexos, mencionados en la demanda, incluyendo el poder en siete (7) folios útiles, Gracias.

Atentamente,

MISAEEL TORRES LADINO  
Director

**Oficinas:**

Bogotá D. C. Colombia - Unicentro Av. 15 N° 124- 17 Oficina 405.  
Tels. 520 0027 - 320 244 57 28 - 322 868 00 97.

Medellín . Colombia - Calle 55 N° 46 - 14 . Oficina 907 - Edif Perú Oriental.  
Telfax. 320 244 57 28.

Contenido Confidencial, Ruego confirmar su recibo, aceptación o rechazo. Si ud. no es el destinatario, favor hacer caso omiso al presente.

**2 adjuntos**

 **Ref, Demanda Nulidad def..pdf**  
232K

 **Anexos, con pruebas demanda de Nulidad.pdf**  
2922K

RE: Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA**. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG Y

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 9:12

Para: MISAEL TORRES <outjuridico@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 6679-2022, Entidad o Señor(a): MISAEL TORRES LADINO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA//De: Misael Torres - Outjuridico

<outjuridico@gmail.com>Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 13:28//**JUZ N° 3 PROCESO N°043-2017-328 - N° DE FOLIOS 3//SPB**

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

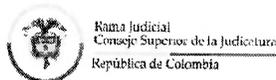


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Misael Torres - Outjuridico <outjuridico@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 13:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG Y

Cordial saludo, de la manera mas atenta, me permito solicitarles, se sirvan incorporar al proceso de la referencia, el correo enviado y recibido por el juzgado 03 de ejecución de ejecución de sentencias, pues una vez revisado el proceso por este apoderado judicial, encuentra que dicho escrito y sus anexos enviados el 28 de septiembre del año 2022, a las 11,32 minutos de la mañana, no aparecen adjuntos al proceso y recibido por el juzgado 03 de ejecución, tal como se acredita en acuse de recibido, el cual me permito anexar y enviado a este apoderado judicial anexo para lo de su conocimiento, el envío y recibido. Gracias, anexo lo anunciado.

--

Atentamente,

MISAEEL TORRES LADINO  
Director

**Oficinas:**

Bogotá D. C. Colombia - Unicentro Av. 15 N° 124- 17 Oficina 405.  
Tels. 520 0027 - 320 244 57 28 - 322 868 00 97.

Medellín . Colombia - Calle 55 N° 46 - 14 . Oficina 907 - Edif Perú Oriental.  
Telfax. 320 244 57 28.

Contenido Confidencial, Ruego confirmar su recibo, aceptación o rechazo. Si ud. no es el destinatario, favor hacer caso omiso al presente.



Misael Torres - Outjuridico <outjuridico@gmail.com>

**RE: Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG YUP**

1 mensaje

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: MISAEEL TORRES <outjuridico@gmail.com>

28 de septiembre de 2022, 11:31

Acuso recibo.

**Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.**

Favor remitir memoriales y demás escritos en próximas oportunidades, únicamente al correo institucional [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

Sandra Milena Flórez Rojas  
Oficial Mayor

***¡Favor no responder este correo!***

**De:** Misael Torres - Outjuridico <outjuridico@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de septiembre de 2022 10:15 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG YUP

Cordial saludo, al presente anexo en tres (3) folios útiles, demanda de nulidad y adjunto los anexos, mencionados en la demanda, incluyendo el poder en siete (7) folios útiles, Gracias.

Atentamente,

MISAEEL TORRES LADINO

21/10/22, 9:23

Gmail - RE: Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG...

Director

**Oficinas:**

Bogotá D. C. Colombia - Unicentro Av. 15 N° 124- 17 Oficina 405.  
Tels. 520 0027 - 320 244 57 28 - 322 868 00 97.

Medellín . Colombia - Calle 55 N° 46 - 14 . Oficina 907 - Edif Perú Oriental.  
Telfax. 320 244 57 28.

Contenido Confidencial, Ruego confirmar su recibo, aceptación o rechazo. Si ud. no es el destinatario, favor hacer caso omiso al presente.

RE: Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG YUP

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 16:22

Para: MISAEL TORRES <outjuridico@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 6703-2022, Entidad o Señor(a): MISAEL TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA SURTIR TRÁMITE INCIDENTE DE NULIDAD - APORTA PRUEBA ENVÍO DE CORREO//043-2017-328 JDO. 3 CTO EJEC//De: Misael Torres - Outjuridico <outjuridico@gmail.com> Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 12:38//JARS//02 FLS

*Je*

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Misael Torres - Outjuridico <outjuridico@gmail.com>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 12:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Proceso No. 11001310304320170032800, asunto: INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A Demandado: LEE SANG YUP

Cordial saludo, atendiendo la respuesta enviada por ustedes, el día 27 de octubre del año 2022, a las 9.12 minutos de la mañana "el cual anexo", me permito hacer las siguientes aclaraciones, **no se puede tomar la fecha anterior** 27 de octubre del año 2022 , **como si hasta ahora se estuvieran radicando la demanda de nulidad y sus anexos**, atendiendo, tal como se demuestra, el recibo del escrito por ustedes, con fecha septiembre 28 del año 2022, enviado a las 11, 31 de la mañana, tal como lo sustentó en los documentos que anexo, **solicito comedidamente, se le asigne la verdadera fecha del radicado del escrito osea el día 28 del año 2022, enviado a las 11, 31 de la mañana y con constancia de recibo por el juzgado**, tal como está acreditado en el envío por parte de este apoderado judicial y también como esta acreditado con el **recibido por la parte del Juzgado 03 Civil de ejecución de sentencias de Bogotá**, hago esta petición atendiendo que después del radicado efectivo del escrito osea día 28 del año 2022, enviado a las 11, 31 de la mañana y **recibo el escrito de nulidad y sus anexos por ustedes el día septiembre 28 del año 2022 a las 11, 31 de la mañana**, tal como acredito con los documentos que anexó, pues posterior a esta fecha, se produjeron algunos actos jurídicos dentro del proceso de la referencia, sin que se hubiera tenido en cuenta el pulimentado escrito, cuando lo que enderecho correspondía , era que por orden de entrada, **debió dársele tramite a el escrito de nulidad**, enviado por este apoderado judicial y posteriormente, una vez recibido y en tramite por el despacho, haberse continuado con las actuaciones posteriores que se surtieron en el proceso, pues con este actuar, se esta violando el debido proceso y el derecho de defensa de mi poderdante, por lo que ruego al despacho, se proceda de forma inmediata a anexar el documento de nulidad, **pero atendiendo la verdadera fecha en que fue radicado e impetrado osea, día 28 de septiembre del año 2022, a las 10.15 de la mañana y recibo el escrito de nulidad y anexos por ustedes el día 28 del año 2022, enviado a las 11, 31 de la mañana** , tal como se acredita en pleno grado de certeza y verdad, en los documentos que anexo nuevamente **por segunda (2) ocasión**, los cuales ruego verificar, documentos y anexos, para mayor entendimiento y para que surjan el respectivo tramite.

Anexo: Seis (6) folios útiles, como prueba.

--

Atentamente,

MISAEEL TORRES LADINO

Director

**Oficinas:**

Bogotá D. C. Colombia - Unicentro Av. 15 N° 124- 17 Oficina 405.

Tels. 520 0027 - 320 244 57 28 - 322 868 00 97.

Medellín . Colombia - Calle 55 N° 46 - 14 . Oficina 907 - Edif Perú Oriental.

Telfax. 320 244 57 28.

Contenido Confidencial, Ruego confirmar su recibo, aceptación o rechazo. Si ud. no es el destinatario, favor hacer caso omiso al presente.

RAMA JUDICIAL



PODER PUBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

CARRERA 10 No. 14-30

Bogotá, 28 de octubre 2022

INFORME

Respetuosamente me permito informar que revisando el correo de gestión documental, de fecha 28 de septiembre de 2022, para el proceso 043-2017-00328 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, donde se puede verificar que el señor Misael Torres, el día 28 de septiembre de 2022 a las 11:32 horas envió correo aportando Incidente de Nulidad y anexos, el cual fue impreso y radicado por la persona encargada en dicha fecha por error involuntario con No. 6013-2022, para el proceso 014-2015-169 del Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá. Por lo anterior, se procede a reimprimir el correo aludido, dar alcance al correo del usuario con la aclaración y se radica en el proceso y Juzgado correcto para el trámite correspondiente. Con número de radicación 6742-2022.

ANDREA RAMÍREZ SUÁREZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

Constancia Secretarial.- Bogotá, 28 de octubre de 2022, la suscrita Profesional Universitaria grado 17 proceda a dar alcance al informe rendido anteriormente.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01-11-22 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del

C. G. P. el cual corre a partir del 02-11-22  
y vence en: 04-11-22

El secretario NUV

Servicio  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: TRASPORETES LARANDIA EXPRESS S.A.  
DEMANDADO: ADRIANA XIMENA GOMEZ CORREA  
NUMERO 110013103025200160054000  
JUZGADO DEORIGEN 25 CIVIL DEL CIRCUITO

OMAIRA EDITH CASTILLO SILVA, mayor de edad, vecina esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.504.328 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 170.258, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico oma@1892yaho.es, conforme al poder otorgado y anexo al presente memorial, actuando en nombre y representación, de los señores DORIS EDITH RUIZ MANRIQUE y VÍCTOR HUGO RODRIGUEZ RINCON, mayores de edad, residentes y domiciliados en esta ciudad e identificados con la cédula de ciudadanía No. 52.107.934 y No. 79.504.977, expedidas en Bogotá respectivamente, con correo electrónico edilhm7221@gmail.com y colguatas@gmail.com, respectivamente, en su calidad de terceros incidentantes debidamente reconocidos dentro del proceso del epígrafe cordialmente presentado incidente de nulidad; del trámite adelantado dentro del proceso de embargo en lo que atañe a las decisiones tomadas frente al incidente de embargo tramitado al interior del proceso referenciado.

PRIMERO: Ante el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, se adelantó el proceso Ejecutivo Hipotecario de referencia, dentro del cual se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 505-690652 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: Una vez registrado el embargo de dicho bien, el Juzgado de conocimiento, decretó su secuestro.

TERCERO: Al momento de practicar la diligencia, mis poderdantes se opusieron a la práctica del secuestro, por lo que se presentó el incidente de embargo por intermedio de apoderado judicial, el que fue tramitado conforme las leyes procesales vigentes para el momento de su interposición.

CUARTO: Evacuados todos los estancos procesales que regentes para esta clase de incidentes, incidental, se ordenó el levantamiento de su secuestro, por lo que se amparó la posesión que mis clientes tienen sobre dicho bien.

Avenida Jiménez No. 84 -49 Oficina 902 Edificio Suramericana  
Bogotá D.C. - Celular 311-5185165 Correo: oma1892@yahoo.es

QUINTO: Una vez se remitió el proceso al juzgado que usted regenta, se les ha requerido a mis prolijados para que permitan el acceso al inmueble para practicar el avalúo.. determinaciones que no han podido ser controvertidas por un profesional del derecho, debido al fallecimiento del togado constituido de manera inicial por mis defendidos, terminaciones que se encuentran viciadas de nulidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

El numeral tercero del artículo 133 del C. G.P. establece que el proceso es nulo en todo en parte (...) "3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquier de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

Al respecto se tiene que el juez al momento de evidenciar la existencia de un hecho constitutivo de interrupción de determinado proceso dar aplicación a lo previsto en el artículo 159 ibidem, al establecer: El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (i). Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. (ii). Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. (iii). Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

Se tiene entonces que una vez el juez evidencie la existencia de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, acaecido dentro del trámite respectivo, debe decretar su interrupción.

En este trámite ocurrió la muerte del doctor GUSTAVO MONTAÑA OLGUIN, el día 13 de junio de 2021, quien representaba a los terceros incidentantes, reconocidos dentro de este trámite por lo que todo lo actuado con posterioridad a la fecha de la ocurrencia del hecho constitutivo de interrupción del proceso, se encuentra viciada de nulidad, por cuanto se configura la causal atrás referida.

Ahora el artículo 136 ibidem, al referirse a las circunstancias bajo las cuales puede resultar saneada la nulidad procesal que aquí se pone de presente señala: la nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: (i) Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (ii) Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada. (iii) Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa. (iv). Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de

Avenida Jiménez No. 84 -49 Oficina 902 Edificio Suramericana  
Bogotá D.C. - Celular 311-5185165 Correo: oma1892@yahoo.es

**OMAIRA EDITH CASTILLO SILVA**  
**ABOGADA**

defensa. PARAGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermittir íntegramente la respectiva instancia, son insanables.

Siendo, así las cosas, nos hallamos ante la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, por la muerte del abogado Dr. GUSTAVO MONTAÑA OLGUIN, quien fungía como apoderado judicial de los terceros incidentales, por consiguiente, se tiene que la interrupción del presente proceso al tenor de lo señalado por el artículo 159 del C.G.P., ocurrió desde el momento mismo en que acaeció la muerte del profesional del derecho, esto es, el día 13 de junio de 2021, sin que de conformidad con lo señalado por la mencionada norma fuera procedente adelantar actuación alguna dentro del presente asunto, sin que se avizore la circunstancia señalada en el artículo 136 del C.G.P., para considerarla saneada, razón por la cual deberá su despacho decretar la nulidad.

Es de precisar que si bien es cierto mis poderdantes allegaron escritos en atención a los requerimientos realizados por su despacho, los mismos no pueden tenerse como actuación para tenerse por saneada la nulidad, dado que es un proceso de mayor cuantía, en el que es necesario actuar por intermedio de abogado.

Por último, mis poderdantes manifiestan que se enteraron de la muerte de su apoderado hasta en el mes de octubre de este año, por lo que en este momento de pone en conocimiento para lo de su cargo.

Por lo anterior, solicito se decrete la interrupción del proceso y la consecuente nulidad de todo lo actuado que afecte a mis poderdantes, para poder controvertir dichas decisiones, en procura de salvaguardar los derechos de mis ofendidos.

Atentamente,



OMAIRA EDITH CASTILLO SILVA  
C.C. No. 52.504.328 de Bogotá,  
T.P. No. 170.258 del C S de la J

*Avenida Jiménez No: 8A -49 Oficina 902 Edificio Suramericana  
Bogotá D.C. - Celular 311-5185165 Correo: oma1892@yafooo.es*

RE: RAD. 110013103025200160054000

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 12:03

Para: oma1892@yahoo.es <oma1892@yahoo.es>

### ANOTACION

Radicado No. 6686-2022, Entidad o Señor(a): ALEJA CASTILLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Oficio, Observaciones: PODER,REGISTRO DE DEFUNCIÓN Y MEMORIAL SOLICITANDO NULIDAD//De: Aleja Castillo  
<oma1892@yahoo.es>Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 14:54//**JUZ N° 3 PROCESO N°025-2016-540 N° DE FOLIOS 3//SPB**

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

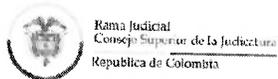


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Aleja Castillo <oma1892@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 14:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 110013103025200160054000

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REF. PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE. TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.  
DEMANDADO. ADRIANA XIMENA GOMEZ CORREA  
NUMERO. 110013103025201600540-00  
JUZGADO ORIGEN 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito allegar PODER, REGISTRO DE DEFUNCIÓN Y MEMORIAL SOLICITANDO NULIDAD.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04-11-22 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 02-11-22  
y vence en: 04-11-22

El secretario \_\_\_\_\_

245

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
Medellín, 20 de octubre de 2022

Nombre : Diana Esperanza Sánchez Acosta  
C.C. 52.109.889  
Credito Vencido desde : 01 de Marzo de 2018  
Radicado: 2018-233

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>  
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

**CAPITAL:** \$77,866,685.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES
8-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	1.92%	0.00%	1.92%	\$77,866,685.00	23	\$1,145,564.94
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	1.94%	0.00%	1.94%	\$77,866,685.00	30	\$1,509,203.70
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	\$77,866,685.00	31	\$1,574,966.58
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	1.98%	0.00%	1.98%	\$77,866,685.00	31	\$1,591,201.51
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	2.04%	0.00%	2.04%	\$77,866,685.00	28	\$1,483,925.55
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	2.06%	0.00%	2.06%	\$77,866,685.00	31	\$1,656,594.59
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	2.12%	0.00%	2.12%	\$77,866,685.00	30	\$1,648,131.99
1-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	2.18%	0.00%	2.18%	\$77,866,685.00	31	\$1,755,605.35
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.60%	2.25%	0.00%	2.25%	\$77,866,685.00	30	\$1,751,746.45
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	2.34%	0.00%	2.34%	\$77,866,685.00	31	\$1,879,114.32
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	2.43%	0.00%	2.43%	\$77,866,685.00	31	\$1,951,325.51
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.25%	2.55%	0.00%	2.55%	\$77,866,685.00	30	\$1,984,210.71
1-oct-22	25-oct-22	24.61%	36.92%	2.65%	0.00%	2.65%	\$77,866,685.00	25	\$1,721,391.16
<b>TOTAL INTERESES:</b>							>>>>>>>>	327	<b>\$21,652,982.97</b>
<b>CAPITAL:</b>							>>>>>>>>		\$77,866,685.00
<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES</b>							>>>>>>>>		<b>\$99,519,667.97</b>

ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA  
T.P. 51.147 C.S. DE LA J.  
C.C. 42.795.571



3

246



Ángela María Mejía Echavarría  
ABOGADA | U.d.e.M.

1 Folios

Medellín, 20 de octubre de 2022

**Señor**  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.**  
Bogotá.

Radicado: 2018-233  
Demandante: Coogranada Ltda  
Demandada: Diana Esperanza Sánchez Acosta.  
Juzgado de origen: 33 civil del circuito  
**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, allego la liquidación del crédito, se liquidó desde el día 08 de octubre del 2021 ya que la demandada realizo un abono para esa fecha.

Del señor Juez,

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA**  
T.P. 51.147 del C.S. de la J.  
C.C. 42.795.571

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6526-2022
Fecha Recibido	21-10-22
Numero de Folios	02
Quien Recepciona	JARS.

M. 27 am

Rad. x Ventanilla



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02-11-22 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 02-11-20  
y vence en: 04-11-22  
El secretario 056